

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace público el acuerdo de enajenación de parcelas del núcleo residencial «La Colonia», de La Línea de la Concepción (Cádiz).*

El Instituto Nacional de la Vivienda, por Resolución de 29 de mayo de 1967, dictada al amparo de los Decretos 1105/1962, de 17 de mayo; 1483/1966, de 16 de junio; 1094/1961, de 22 de junio, y 736 y 737/1962, de 5 de abril; Ordenes de 24 de julio de 1964 y 24 de mayo de 1962 y disposiciones concordantes, ha acordado la enajenación de las parcelas del núcleo residencial «La Colonia» de La Línea de la Concepción (Cádiz), que a continuación se detallan, con expresión de las personas o entidades que pueden solicitar la adjudicación, forma de contratación, situación y destino de cada una de ellas:

A) Enajenación a promotores relacionados en el artículo segundo del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa:

Sector III, parcela 1.—Destino: Cuarenta y cuatro viviendas grupo I. R. L., comercio y aparcamiento.

Sector III, parcela 3.—Destino: Cuarenta y cuatro viviendas grupo I. R. L., comercio y aparcamiento.

Sector III, parcela 12.—Destino: Veintiocho viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 13.—Destino: Cuarenta viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 14.—Destino: Veintiocho viviendas subvencionadas.

Sector V, parcela 9.—Destino: Veintiocho viviendas subvencionadas.

B) Enajenación a promotores en general mediante subasta pública:

Sector III, parcela 5.—Destino: Cuarenta y cuatro viviendas grupo I. R. L., comercio y aparcamiento.

Sector V, parcela 6.—Destino: Treinta y seis viviendas grupo I. R. L. y aparcamiento.

Sector V, parcela 8.—Destino: Treinta y seis viviendas grupo I. R. L. y aparcamiento.

Sector I, parcela 1.—Destino: Dieciséis viviendas subvencionadas.

Sector I, parcela 3.—Destino: Dieciséis viviendas subvencionadas.

Sector I, parcela 5.—Destino: Veinticuatro viviendas subvencionadas.

Sector II, parcela 2.—Destino: Treinta y seis viviendas subvencionadas.

Sector II, parcela 3.—Destino: Treinta y seis viviendas subvencionadas.

Sector II, parcela 4.—Destino: Treinta y seis viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 6.—Destino: Dieciséis viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 7.—Destino: Dieciséis viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 8.—Destino: Veinticuatro viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 10.—Destino: Treinta y seis viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 16.—Destino: Treinta y dos viviendas subvencionadas.

Sector V, parcela 4.—Destino: Doce viviendas subvencionadas.

Sector VII, parcela 5.—Destino: Una vivienda subvencionada con taller artesano.

Sector VII, parcela 6.—Destino: Una vivienda subvencionada con taller artesano.

Sector VII, parcela 7.—Destino: Una vivienda subvencionada con taller artesano.

Sector VII, parcela 8.—Destino: Una vivienda subvencionada con taller artesano.

Sector VII, parcela 9.—Destino: Una vivienda subvencionada con taller artesano.

C) Enajenación a propietarios expropiados que tengan derecho con arreglo al Decreto 1105, de 17 de mayo de 1962, mediante cesión directa o subasta restringida:

Sector V, parcela 3.—Destino: Veintiocho viviendas subvencionadas.

Sector V, parcela 5.—Destino: Doce viviendas subvencionadas.

Sector V, parcela 10.—Destino: Dieciséis viviendas subvencionadas.

D) Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante cesión directa:

Sector I, parcela 2 N.—Destino: Guardería infantil para 71 plazas.

Sector I, parcela 4 CS.—Destino: Centro social.

Sector II, parcela 5 CP.—Destino: Centro parroquial.  
Sección II, parcela 6 E.—Destino: Grupo escolar de ocho grados.

Sector III, parcela 4 CTT.—Destino: Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Sector III, parcela 3 D.—Destino: Dispensario médico.

Sector III, parcela 11 N.—Destino: Guardería infantil para 45 plazas.

Sector III, parcela 17 CS.—Destino: Centro social.

Sector V, parcela 7 N.—Destino: Guardería infantil para 70 plazas.

Sector VII, parcela 1 N.—Destino: Guardería infantil para 70 plazas.

Sector VII, parcela 3 D.—Destino: Dispensario médico.

E) Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante subasta pública:

Sector III, parcela 2 C.—Destino: Comercio.

Sector III, parcela 15 ESP.—Destino: Espectáculos.

Sector VI, parcela 1 H.—Destino: Hotel.

Sector VII, parcela 4 G.—Destino: Garaje.

La titularidad de estas parcelas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, así como el Plan parcial de ordenación, Plano parcelario, Ordenanzas complementarias del Plan parcial, cuadro de características por parcelas, con expresión de su superficie según plano, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción, se hallan a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en la planta octava del Ministerio de la Vivienda (plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid) y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Cádiz durante los plazos que para la admisión de proposiciones señala el Decreto de 17 de mayo de 1962 y la Orden de 24 de julio de 1964, según los distintos regímenes de adjudicación.

Los promotores incluidos en el artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1962 podrán presentar sus solicitudes para las parcelas que se les destinan bajo la letra A), con los requisitos y documentos que señalan el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

Los antiguos propietarios expropiados para la formación del polígono que tengan derecho conforme a las disposiciones citadas podrán optar a las parcelas que se les destinan bajo la letra C), con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan los artículos 6 y 7 de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

Los promotores de edificaciones complementarias de interés social a que se destinan las parcelas señaladas bajo la letra D) podrán presentar sus solicitudes con los requisitos y condiciones que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

La subasta pública de las parcelas que señalan las letras B) y E) se celebrará con arreglo a las condiciones que fija el anuncio que se publica aparte en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Los adjudicatarios definitivos de las parcelas incluidas bajo las letras A), B) y C) tendrán derecho a obtener la aprobación y calificación provisional del proyecto correspondiente, siempre que, ajustándose a las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda de Renta Limitada, de 12 de julio de 1955, y documentos del Plan parcial que quedan reseñados, le presenten antes de tres meses, contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación definitiva, acompañado de la documentación exigida por las disposiciones vigentes, de acuerdo con el tipo de construcción de que se trate.

El pago del precio se efectuará al contado en el término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación definitiva, salvo en el caso de las parcelas destinadas a Escuelas de Primera Enseñanza, en que el Instituto Nacional de la Vivienda podrá acordar su fraccionamiento en un plazo no superior a cinco años.

Madrid, 18 de junio de 1967.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 55 albergues en Letur (Albacete).*

Publicado el Decreto 2603/1966, de 10 de septiembre, por el que se declaraba urgente la expropiación de terrenos en Letur (Albacete), con destino a la construcción de 55 albergues, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 de su Reglamento de 24 de junio de 1955, concordantes con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de di-